



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

7560

DECRETO N° 7560 GOB
Expediente N° 596.281

PARANÁ, **7 NOV 2005**

VISTO:

El informe producido por la Fiscalía de Estado con relación al juicio "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS C/MUNICIPALIDAD DE PARANÁ Y OTROS -SUMARIO POR NULIDAD Y REIVINDICACIÓN" (Expte. N° 11704-año 2003) y su Medida Cautelar caratulada: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS C/LIFSCHITZ SERGIO GREGORIO Y OTRA S/MEDIDA CAUTELAR DE PROHIBICION DE INNOVAR Y CONTRATAR" (Expte. N° 11836-año 2003), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo oportunamente requirió informe sobre el estado del referido juicio, sus posibles resultados y las consecuencias frente a las distintas alternativas de sentencia;

Que habiendo tomado conocimiento del dictamen se instruyó a la Señora Fiscal de Estado para que solicitará una audiencia con las demás partes del juicio para establecer una suspensión de los plazos procesales;

Que la Fiscalía de Estado hace saber que el 6 de octubre de 2005 se celebró una audiencia donde todas las partes presentadas a juicio convinieron una suspensión de todos los plazos procesales por el término de 20 días hábiles;

Que luego de un análisis del juicio en la forma en que quedó trabada la litis y las consecuencias y/o eventuales perjuicios que las distintas alternativas de sentencia podrían llegar a provocar, tanto al Estado Provincial como a la Municipalidad de Paraná, corresponde adoptar una decisión respecto a la conveniencia de su continuación resolviendo optar por el desistimiento de la acción judicial poniendo fin al litigio mediante este mecanismo procesal;

Que a mérito de este Poder Ejecutivo la decisión adoptada resulta conveniente a los intereses del Estado Provincial, toda vez que la resolución del ///



/// litigio por medio de una sentencia judicial provocará solamente perjuicios para los contribuyentes de toda la Provincia y en especial los de la ciudad de Paraná;

Que a tal fin corresponde ordenar a la Fiscalía de Estado que desista del proceso judicial seguido contra la Municipalidad de Paraná en el que se cuestiona el derecho de propiedad por parte de la misma, sobre el inmueble identificado actualmente por Plano de Mensura N° 127.687, Matrícula 159.574, Superficie 53.191,71 metros cuadrados;

Que dicho desistimiento deberá realizarse en forma condicionada a que la Municipalidad de Paraná y todas las demás partes intervinientes lo acepten en forma expresa en el expediente judicial, a que las costas se declaren por el orden causado y que todos los codemandados renuncien a cualquier reclamo de daños y perjuicios ya iniciados o a iniciarse en el futuro con motivo de esta demanda y su medida cautelar;

Que en caso de que alguno de los codemandados no aceptara las condiciones en que el Estado formula el desistimiento judicial el pleito deberá según su estado;

Que han tomado la intervención de su competencia la Fiscalía de Estado y la Secretaría Legal y Técnica;

Que el presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 135° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Ordénase a la Señora Fiscal de Estado de la Provincia a desistir del proceso judicial seguido contra la Municipalidad de Paraná en el juicio caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS C/ MUNICIPALIDAD DE PARANÁ Y OTROS -SUMARIO POR NULIDAD Y REIVINDICACIÓN" y su Medida Cautelar "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS C/ LIFSCHITZ SERGIO GREGORIO Y OTRA S/ MEDIDA ///



///CAUTELAR DE PROHIBICION DE INNOVAR Y CONTRATAR" (Expte. N° 11836-año 2003), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Paraná, condicionado a que la Municipalidad de Paraná y todas las demás partes intervinientes en el juicio manifiesten en forma expresa su conformidad al desistimiento, a que las costas del juicio se declaren por su orden y que renuncian a cualquier reclamo de daños y perjuicios por motivo de esta demanda y su medida cautelar.-

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la Señora Fiscal de Estado a que en caso de no obtenerse la conformidad de todas las partes que han tomado intervención en el referido juicio, en las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberá continuar el juicio según su estado.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y pasen las presentes actuaciones a la Fiscalía de Estado de la Provincia a sus efectos.-

Firmado por:

BUSTI
URRIBARRI